



Ministerio de
**RELACIONES
EXTERIORES**

 **GOBIERNO**
 **NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Informes

Grupos de Trabajo



Grupo de Trabajo Económico
Grupo de Trabajo Jurídico

Julio, 2023 / Número 8

CONTENIDO

- **GT.E – 04** “*Deudas actuales y futuras de ITAIPU*”
- **GT.E – 14** “*Simulación del impacto de la futura tarifa de ITAIPU sobre las finanzas y tarifas de la ANDE*”
- **GT.E – 16** “*Resultados obtenibles en la comercialización de excedentes de energía eléctrica del Paraguay con terceros mercados*”
- **GT.E – 17** “*Intereses bilaterales diversos entre Paraguay y Brasil*”
- **GT.J – 03** “*Análisis sobre venta de energía*”

NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU
GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

INFORME Nº GT.E – 04

ASUNTO: “DEUDAS ACTUALES Y FUTURAS DE ITAIPU”

Fecha: 04.04.2020

GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

Informe N° GT.E – 04

Fecha: 04.04.2020

Asunto: “*DEUDAS ACTUALES Y FUTURAS DE ITAIPU*”

Integrantes:

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
 - Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
 - Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
 - Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
 - Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
 - Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
 - Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
 - Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
 - Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
 - Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD
-

1. OBJETO

Evaluación de los “*Deudas actuales y futuras de ITAIPU*” como parte de los conceptos económicos vigentes en el Anexo C. En general, se describen sus motivos, manejos, detalles, saldos y cancelaciones previstas.

2. PROCESO

Este componente del Costo del Servicio de Electricidad fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma grupal e individual. Los resultados se muestran seguidamente.

3. CONCEPTOS

El **Anexo C** establece e incluye en el **COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD**:

– **Numeral III.2: “El monto necesario para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos”**

– **Numeral III.3: “El monto necesario para el pago de la amortización de los préstamos recibidos”**

Los contratos de préstamos y financiamientos firmados entre la ITAIPU y los acreedores establecen las formas de pago de las cargas financieras y las amortizaciones.

Todos estos compromisos son considerados como “*Servicio de la Deuda*” en el “*Costo del Servicio de Electricidad*”, y constan en el Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU, detallado y controlado de acuerdo con las normas de la Entidad.

4. **HISTÓRICO**

La concreción de la Central Hidroeléctrica ITAIPU y sus obras complementarias no hubiera sido posible sin la gran cantidad de recursos financieros obtenidos para ese fin por la Entidad.

La realización de proyectos análogos se financia usualmente a partir de dos fuentes: capital social y préstamos. En general, el Capital es el origen y su utilización se da dentro de los parámetros empresariales. Los préstamos complementan el total, y se utilizan conforme a los usos específicos que les asignan los organismos financieros.

La construcción de ITAIPU se financió de la misma forma, pero con la peculiaridad de que el Capital solamente pudo financiar una parte mínima, simbólica, del emprendimiento (US\$ 100 millones aportados en partes iguales por ANDE y ELETROBRAS). En la realidad, la construcción de ITAIPU, que **tuvo un costo directo final del orden de US\$ 12.430 millones, sin capitalizar cargas financieras**, fue financiada por medio de préstamos. La deuda contraída por la ITAIPU con acreedores brasileños e internacionales es una consecuencia de lo mencionado.

Eso está conforme al **Artículo IX del Tratado de ITAIPU**, que establece: *“Los recursos complementarios a los mencionados en el Artículo VIII (integración del capital), necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, serán aportadas por las Altas Partes Contratantes u obtenidas por la ITAIPU mediante operaciones de crédito”*.

La forma de cancelar dichos créditos quedó definida en el **Anexo C, numeral III**, al incorporarlos en el Costo del Servicio de Electricidad, conforme antes mencionado.

Es importante resaltar, que la construcción de grandes proyectos hidroeléctricos requiere de préstamos a largo plazo, ya que estos proyectos requieren períodos considerables entre el inicio de las obras y el comienzo del retorno de la inversión por medio de la venta de la energía generada, y luego, plazos aún mayores para que la inversión realizada pueda retornar en condiciones compatibles con el mercado. Además, se deben prever períodos de gracia compatibles con los plazos de implantación del emprendimiento.

Los plazos totales de los préstamos para estos proyectos son usualmente entre 15 y 30 años; en el caso de ITAIPU fue establecido en 50 años, conforme a sus características y referenciado al plazo para la revisión del Anexo C.

5. **DEUDAS ACTUALES - DETALLES (al 31.01.2020)**

Considerados como Servicio de la Deuda en el Costo del Servicio de Electricidad.

5.1. **ELETROBRAS**

Corresponde al saldo de préstamos contratados para la construcción del emprendimiento y renegociados en el año 1997 con mejores condiciones para la ITAIPU, y en beneficio del Paraguay, así como al saldo de otros préstamos contratados con esa institución para el emprendimiento.

Vencimiento: 28.02.2023

Tasas de financiamiento: a) 4,1% y b) 7,5%

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 4.960,7 millones

5.2. **BONOS**

Corresponde a los bonos restantes productos de la renegociación de las obligaciones de contratos de préstamos de mediano y largo plazo de la ITAIPU con acreedores internacionales, externos al Brasil y al Paraguay.

Vencimiento: 15.04.2024

Tasa de financiamiento: 6% + Libor semestral

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 246,7 millones

5.3. DÉBITOS ACTUARIALES (CAJUBI + FIBRA)

Corresponde a la diferencia de reserva matemática proveniente de la actualización de las premisas actuariales por tiempo de servicio prestado de los participantes fundadores y reajustes en la tabla salarial por encima de la inflación.

Vencimiento: 30.03.2028 y 30.12.2038

Tasas de financiamiento: a) 5,51% y b) 5,76%

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 234,7 millones

5.4. CAJUBI – Caja de Jubilaciones de ITAIPU

Corresponde al saldo de un préstamo realizado para ampliar el sector en la Subestación Margen Derecha que atiende a la ANDE (repotenciación, seccionamiento), y a otro préstamo realizado para la adecuación de las Reservas y Refugios Ambientales de la ITAIPU Binacional en la margen derecha.

Vencimiento: 30.12.2022

Tasa de financiamiento: 8%

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 27,5 millones

5.5. FIBRA – Fundação ITAIPU Brasil

Corresponde al saldo del compromiso que hiciera la ITAIPU por la reversión de bienes otorgados en el pasado a FIBRA y devueltos por la misma para su pago.

Vencimiento: 28.02.2023

Tasa de financiamiento: 6% + INPC

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 10,8 millones

5.6. OTRAS INSTITUCIONES (Bancos BBVA y CONTINENTAL)

Corresponde al saldo de préstamos realizados para el proyecto ejecutivo de la “Actualización Tecnológica de la Central de ITAIPU” y para el proyecto de restauración con bosque nativo denominado “ITAIPU Preserva”, Margen Derecha – Franja de Protección, para generaciones futuras.

Vencimiento: 30.12.2022

Tasas de financiamiento: a) 5,75% y b) 6%

Saldo por pagar hasta el vencimiento: US\$ 7,8 millones

6. DEUDAS FUTURAS

Las deudas futuras, si necesarias, deben contemplar los costos de inversiones demandadas para mantener y sostener la capacidad operativa de la central hidroeléctrica en el largo plazo. Todo esto, acorde con el Costo del Servicio de Electricidad de la ITAIPU y con la comercialización de su producto en la modalidad que fuere.

Además, existen varios proyectos de inversión factibles, tales como la Esclusa de Navegación, la ampliación de la capacidad de producción de la central hidroeléctrica, y otros, que dependerán de negociaciones y decisión entre ambos países, especialmente la forma de financiamiento.

7. PREVISIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Para el periodo 2020-2023 se prevén los siguientes valores anuales, considerados en los estudios de simulación presupuestaria y tarifaria de la ITAIPU:

Total a Vencer:

- **Año 2020: 2.064,9 MMUS\$**
- **Año 2021: 2.060,9 MMUS\$**
- **Año 2022: 1.442,6 MMUS\$**
- **Año 2023: 253,8 MMUS\$**

8. COMENTARIOS

En el Pasivo del Balance General de la ITAPU se refleja el saldo de las deudas contraídas por la Entidad.

El Servicio de la Deuda es el componente de mayor peso en el Costo del Servicio de Electricidad, representando el **62,74%** del mismo en el año 2020, conforme al Presupuesto Económico Anual de la ITAIPU.

Incluye los pagos de amortizaciones e intereses que se realizan a la ELETROBRAS (principal acreedor de la deuda), al Tesoro brasileño y a otros acreedores, por préstamos efectuados para la construcción y operación de la central hidroeléctrica, y para otros efectos. Hasta el año 2023, conforme al cronograma de pagos, se espera amortizar en su totalidad las deudas contraídas para la construcción del emprendimiento.

Pero además, existen otros pasivos que fueron generados a lo largo de la operación de la ITAIPU.

Esos pasivos están relacionados principalmente con deudas actuariales por beneficios pos-empleo y provisiones por eventuales procesos judiciales.

Las deudas por beneficio pos-empleo se refieren a los beneficios previsionales y de programas de salud que la ITAIPU garantiza a sus empleados durante e inclusive su jubilación. Es decir, la ITAIPU registra un valor calculado actuarialmente para medir el valor de los beneficios que garantiza a sus empleados hasta después de su etapa activa. Esta deuda no puede dejar de ser tenida en cuenta en cualquier negociación, ya que representan deudas que más tarde o temprano la Entidad deberá desembolsar en igual o menor proporción a los valores registrados en el Balance.

Esta misma línea siguen las provisiones por procesos judiciales que representan las estimaciones de desembolso que la Entidad podría realizar caso resulte perdedora en los procesos judiciales contra ella.

Estos pasivos deberán ser pagados a medida que surja la necesidad de realizarlos, por lo que es probable que para el 2023 la ITAIPU aún cuente con pasivos/deudas por algunos de los conceptos arriba mencionados, y deberán ser considerados en cualquier negociación.

9. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Hubo consenso de que las “deudas actuales”, la principal y la mayoría, deben ser canceladas hasta el 2023, disminuyendo al mínimo los compromisos de la ITAIPU a fin de reflejarse positivamente en sus tarifas futuras. Eso permitirá una mejor comercialización de la energía y la posibilidad de negociar y constituir fondos especiales para desarrollo y otros objetos, tratados por los Grupos de Trabajo en otros estudios e Informes.

En cuanto a las “deudas futuras”, por inversiones específicas, dependerá de lo que decidan ambos países en las negociaciones. Esas nuevas inversiones serán ampliadas en otros Informes de los Grupos de Trabajo.

Mientras tanto, hasta que surjan determinadas propuestas sobre las deudas actuales y futuras, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere mantener la posición que el Paraguay asumió a lo largo del tiempo sobre las deudas de la ITAIPU, que le ha resultado beneficiosa para sus intereses, tal como ha sido no comprometerse con ninguna deuda, obtener tarifas razonables y cancelar en el 2023 la deuda contraída para la construcción del emprendimiento y tener totalmente amortizada la central hidroeléctrica.

10. REFERENCIAS

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
 - Compendio Régimen Jurídico-Normativo de ITAIPU - 2017
 - Compendio Prestación de los Servicios de Electricidad y Bases Financieras – ITAIPU Binacional 2003
 - Libro “Apuntes para la historia política de ITAIPU” – Enzo Debernardi – 1996
 - Aportes de los integrantes del GT. Económico
-

NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU
GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

INFORME Nº GT.E – 14

**ASUNTO: “SIMULACIÓN DEL IMPACTO DE LA FUTURA
TARIFA DE ITAIPU SOBRE LAS FINANZAS Y TARIFAS DE
LA ANDE”**

Fecha: 29.06.2020

GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

Informe N° GT.E – 14

Fecha: 29.06.2020

Asunto: “SIMULACIÓN DEL IMPACTO DE LA FUTURA TARIFA DE ITAIPU SOBRE LAS FINANZAS Y TARIFAS DE LA ANDE”

Integrantes:

- Dr. Adolfo Ozuna González (Coordinador) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Econ. Ingridt Candia – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Dr. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero – Representante Suplente ITAIPU Binacional – MD

1. OBJETO

Evaluación del “Impacto de la futura Tarifa de ITAIPU sobre las Finanzas y Tarifas de la ANDE”, analizando 3 niveles de Tarifa de ITAIPU: alto, bajo e intermedio, con la premisa de buscar una “máxima Tarifa de ITAIPU” que represente un equilibrio económico-financiero para la ANDE y que no implique un aumento de sus Tarifas en el Periodo 2021-2030.

2. PROCESO

Este asunto fue analizado por los integrantes del Grupo de Trabajo Económico, en forma grupal e individual. Los resultados se muestran seguidamente.

3. CRITERIOS PARA LA SIMULACIÓN

Considerando cancelada la “Deuda por la Construcción del Empeñamiento”, fue realizada una simulación con base en los siguientes “niveles de Tarifas” (Escenarios/Hipótesis):

a) **ESCENARIO 1 (nivel alto):** aplicando (manteniendo) la actual Tarifa de ITAIPU de **22,60 US\$/kW.mes** durante todo el periodo.

Se mantienen los conceptos actuales y se incluyen “nuevos componentes” en el Costo del Servicio de Electricidad en sustitución del Servicio de la Deuda.

b) **ESCENARIO 2 (nivel bajo):** aplicando la Tarifa actual de ITAIPU de **22,60 US\$/kW.mes**, en el año 2021; la Tarifa de **19,09 US\$/kW.mes** en el año 2022; y la Tarifa de **9,61 US\$/kW.mes** a partir del año 2023.

La Tarifa cae por aplicación del Anexo C al cancelarse la Deuda. Se mantienen los conceptos actuales. No se incluyen “nuevos componentes” en el Costo del Servicio de Electricidad en sustitución del Servicio de la Deuda.

c) **ESCENARIO 3 (nivel intermedio)**: aplicando la Tarifa actual de ITAIPU de **22,60 US\$/kW.mes**, en el año 2021; la Tarifa de **19,09 US\$/kW.mes** en el año 2022; y la Tarifa de **15,00 US\$/kW.mes** a partir del año 2023.

Se mantienen los conceptos actuales y se incluyen “nuevos componentes” en el Costo del Servicio de Electricidad en sustitución del Servicio de la Deuda. La Tarifa supuesta a partir del año 2023 es solamente a efectos de referencia y comparación de resultados.

Nota: los “nuevos componentes” se refieren a la **“actualización de regalías, rendimiento, nuevas inversiones, fondos especiales, etc.”**, ampliamente detallados en otros Informes específicos del Grupo de Trabajo Económico.

Un monto total equivalente, no discriminado por conceptos, ya que eso dependerá del resultado de lo que el Paraguay plantee en las negociaciones, se muestra en los **Anexos 1, 2 y 3**, adjuntos, donde se pueden apreciar los componentes del Costo del Servicio de Electricidad, para cada caso.

4. COMENTARIOS

A efectos de la simulación mencionada, la **ANDE** ha elaborado el documento **“FLUJO DE CAJA A LARGO PLAZO - PERIODO 2021-2030”, Junio 2020**, que se adjunta a este Informe.

En el mismo puede notarse, que cualquiera sea la futura Tarifa de ITAIPU que sea aplicada causará a la ANDE un “descalce financiero”, cuyo monto dependerá del nivel de esa Tarifa.

Es decir, con los Escenarios (hipótesis) analizados, lastimosamente no se podrá llegar a una Tarifa de ITAIPU que represente un equilibrio económico-financiero de la ANDE y que no implique un aumento de sus Tarifas en el Periodo 2021-2030.

Esto último, salvo que se encuentre alguna otra solución al problema de la ANDE, o bien, que la Tarifa de ITAIPU baje aún más de lo previsto en el **Escenario 2**; es decir, que el Paraguay renuncie a obtener algún beneficio adicional de ITAIPU en las próximas negociaciones.

5. CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS. PROPUESTAS

Luego de un amplio intercambio de opiniones sobre el asunto de referencia en las reuniones del Grupo de Trabajo Económico, se resumen las siguientes conclusiones.

Considerando los resultados del estudio de **“Flujo de Caja a Largo Plazo – Periodo 2021-2030”**, de exclusiva responsabilidad de la **ANDE**, hubo parecer favorable de que la solución al descalce financiero de esta institución tendrá que surgir de un diálogo y negociación directa entre la ANDE y el Gobierno Nacional.

Así, para presentar propuestas concretas sobre una posible “futura Tarifa de ITAIPU” se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE y el Grupo de Trabajo Económico, con el parecer del Gobierno Nacional.

Mientras tanto, sea en la etapa de preparación o durante la Revisión del Anexo C, se sugiere seguir considerando y profundizando el asunto de referencia, en beneficio de los intereses del Paraguay y de la ANDE.

6. REFERENCIAS

- Tratado de ITAIPU, sus Anexos A, B y C, y Notas Reversales
- Aportes de los integrantes del GT. Económico

ANEXO 1

COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU Simulación con "nuevos componentes" Tarifa: 22,60 US\$/kW.mes

Componentes	US\$ millones	%
Utilidades del capital	56	1,7
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	36	1,1
Royalties	473	14,4
Servicio de la deuda (cancelada deuda construcción)	30	0,9
Nuevos componentes	1.891	57,5
Gastos de Explotación	805	24,5
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	0	0,0
TOTAL	3.291	100,0

Simulación post 2023 con valores estimados; valores promedios hasta 2030

Incluye "Nuevos componentes"; contempla posible "actualización de regalías, rendimiento, nuevas inversiones y fondos especiales"

Costo Energía Garantizada = 43,80 US\$/MWh (ref.)

Costo Energía Adicional y Excedente = 6,50 US\$/MWh (ref.)

Costo medio Energía Asociada a la Potencia Contratada = 37,31 US\$/MWh (ref.)

ANEXO 2

COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU
Simulación sin "nuevos componentes"
Tarifa: 9,61 US\$/kW.mes

Componentes	US\$ millones	%
Utilidades del capital	56	4,0
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	36	2,6
Royalties	473	33,8
Servicio de la deuda (cancelada deuda construcción)	30	2,1
Nuevos componentes	0	0,0
Gastos de Explotación	805	57,5
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	0	0,0
TOTAL	1.400	100,0

Simulación post 2023 con valores estimados; valores promedios hasta 2030

No incluye "Nuevos componentes" en el Costo del Servicio de Electricidad

Costo Energía Garantizada = 18,63 US\$/MWh (ref.)

Costo Energía Adicional y Excedente = 6,50 US\$/MWh (ref.)

Costo medio Energía Asociada a la Potencia Contratada = 16,52 US\$/MWh (ref.)

ANEXO 3

COSTO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD DE ITAIPU
Simulación con "nuevos componentes"
Tarifa: 15,00 US\$/kW.mes

Componentes	US\$ millones	%
Utilidades del capital	56	2,6
Resarcimiento cargas de administración y supervisión	36	1,7
Royalties	473	21,7
Servicio de la deuda (cancelada deuda construcción)	30	1,4
Nuevos componentes	784	35,9
Gastos de Explotación	805	36,9
Saldo cuenta de explotación ejercicio anterior	0	0,0
TOTAL	2.184	100,0

Simulación post 2023 con valores estimados; valores promedios hasta 2030

Incluye "Nuevos componentes"; contempla posible "actualización de regalías, rendimiento, nuevas inversiones y fondos especiales"

Costo Energía Garantizada = 29,07 US\$/MWh (ref.)

Costo Energía Adicional y Excedente = 6,50 US\$/MWh (ref.)

Costo medio Energía Asociada a la Potencia Contratada = 25,15 US\$/MWh (ref.)

NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU
GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

INFORME Nº GT.E – 16

**ASUNTO: “RESULTADOS OBTENIBLES EN LA
COMERCIALIZACIÓN DE EXCEDENTES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL PARAGUAY CON TERCEROS MERCADOS”**

Fecha: 31.08.2020

GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

Informe N° GT.E – 16

Fecha: 31.08.2020

Asunto: *“Resultados obtenibles en la comercialización de excedentes de energía eléctrica del Paraguay con terceros mercados”*

Integrantes:

- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero (Coordinador temporal) – Representante Ministerio de Hacienda
- Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
- Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
- Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
- Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
- Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
- Abog. Christian Pascotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
- Lic. Sonia Rojas – Representante Administración Nacional de Electricidad
- Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD

1. OBJETO

Evaluación de **“Resultados obtenibles en la comercialización de excedentes de energía eléctrica del Paraguay con terceros mercados”**, derivados de la eventual Renegociación del Tratado de ITAIPU y relacionados con:

- a) Obtención de “libre disponibilidad” de la energía que el Paraguay tiene derecho en ITAIPU;
- b) Sustitución de “cesión de energía” por “venta de energía”;
- c) Apertura del mercado eléctrico del Brasil.

2. PROCESO

Este asunto fue analizado exhaustivamente por el Grupo de Trabajo Comercial en amplios Informes que se citan como referencia en el punto 5 del presente Informe.

3. COMENTARIOS

De los citados Informes del Grupo de Trabajo Comercial se transcribe en forma resumida lo siguiente:

a) OBTENCIÓN DE “LIBRE DISPONIBILIDAD” DE LA ENERGÍA QUE EL PARAGUAY TIENE DERECHO EN ITAIPU

Referente a la posibilidad de comercializar con Brasil y/o terceros mercados externos los excedentes de energía eléctrica del Paraguay en ITAIPU.

- Se daría en el contexto de una eventual Renegociación del Tratado para eliminar el “derecho exclusivo del Brasil de adquisición de la energía no utilizada por el Paraguay para su propio consumo”, establecido en el **Artículo XIII** del Tratado, el cual tendría que ser modificado.

- Esa modificación significaría al mismo tiempo eliminar la obligación del Brasil de adquirir el total de dicha energía en las condiciones y precios del Tratado.
- Es decir, Paraguay/ANDE deberá adquirir de ITAIPU toda la energía que le corresponde, asumiendo los riesgos inherentes del pago, colocación y venta a su cargo.
- La **Comercialización por la ANDE** en los mercados regionales implica conocer previamente las condiciones, gestiones y requisitos necesarios, y verificar que los resultados económicos signifiquen un buen negocio para el Paraguay.
- Para **Comercializar la energía eléctrica firme (energía garantizada) en los mercados regionales**, de la parte correspondiente al Paraguay en ITAIPU, se requiere que:
 - ✓ la Tarifa de ITAIPU esté en niveles que permitan acceder a esos mercados; y
 - ✓ las condiciones y precios obtenibles de esa comercialización representen mayores beneficios para el Paraguay.
- La **Comercialización de energía no firme (no garantizada)** solo podrá realizarse mediante condiciones de venta eventuales o de oportunidad, no de largo plazo, por lo cual no se podrían asegurar los ingresos mínimos requeridos para cumplir los compromisos de compra anuales de la ANDE con ITAIPU.
- La **Comercialización**, en general, solamente podrá ser realizada después de ser autorizada por las instituciones pertinentes de cada país, lo cual implica tiempo y voluntad política.

➤ **MERCADOS REGIONALES ANALIZADOS**

- **Brasil:** Constituye el mercado más obvio, en vista de las condiciones físicas ya disponibles para el efecto. Sin embargo, el acceso dependerá, entre otros, de sus requerimientos de energía, condiciones y precios internos, así como de la voluntad política para permitir y agilizar la comercialización.
- **Argentina, Uruguay y Chile:** Las principales dificultades para llegar a esos mercados constituyen las limitaciones físicas de transmisión en el Paraguay y en esos países, cuyo desarrollo de solución, por el poco tiempo disponible (10-12 años) para comercializar los excedentes del Paraguay en ITAIPU, haría que cualquier inversión de gran porte para atender grandes volúmenes no sea viable financieramente. Adicionalmente, la venta en la Argentina y el paso de la energía por sus redes eléctricas para llegar al Uruguay y a Chile, podrá encontrar diversos obstáculos tales como cuestiones regulatorias, impositivas, costos de peaje y otros, con el agravante de que las grandes distancias volverán más onerosos los costos pertinentes.

b) SUSTITUCIÓN DE “CESIÓN DE ENERGÍA” POR “VENTA DE ENERGÍA”

Referente a la posibilidad de sustituir el concepto de “Cesión de energía” por “Venta de energía” de los excedentes del Paraguay en ITAIPU, a fin de obtener mejor precio vendiendo directamente al Brasil y/o terceros.

- Se daría en el contexto de una eventual Renegociación del Tratado para sustituir por “Venta de energía” la actual “Cesión de energía” establecida en el **Artículo XV, Parágrafo 3º**, del Tratado, el cual tendría que ser modificado.
- Está relacionado con la **“libre disponibilidad”** de toda la energía que el Paraguay tiene derecho en ITAIPU, que implica modificar el **Artículo XIII** del Tratado.

- Los resultados económicos de la posible **“Venta de energía”** dependerán de las condiciones y precios obtenibles de la comercialización en los mercados regionales, que representen mayores beneficios para el Paraguay.
- Los resultados deberán ser comparados con los ingresos del Paraguay, actuales y previstos en el futuro, en concepto de **Compensación por Cesión de Energía** (ver Informe N° G.T.E – 08 del Grupo de Trabajo Económico).

c) **APERTURA DEL MERCADO ELÉCTRICO DEL BRASIL**

Referente a la posibilidad de plantear la apertura del Mercado Eléctrico del Brasil (MEB) para que el Paraguay pueda comercializar sus excedentes de energía en ITAIPU y propios.

- Se daría en el contexto de una eventual **Renegociación del Tratado** para la **“libre disponibilidad”** de toda la energía que el Paraguay tiene derecho en ITAIPU, a fin de **comercializar** libremente con el Brasil y/o terceros.
- **Comercializar** los excedentes del Paraguay en el MEB significa conocer y someterse a las reglas y condiciones vigentes, gestiones y requisitos necesarios, así como al riesgo cambiario, llegar al centro de gravedad del sistema eléctrico, utilizar las instalaciones de transmisión de FURNAS, y **competir en precios.**
- Para participar en el MEB hay que ser agente del mercado, vía filial o nueva empresa que la ANDE/Estado constituya, comercializadora existente, o importadora.
- La “ventana de tiempo” de **excedentes de energía firme (garantizada)** de ITAIPU correspondiente al Paraguay **es de aprox. 10 años** (desde el 2024 al 2034).
- Las opciones para **Comercializar en el MEB** la energía firme (garantizada) de ITAIPU correspondiente al Paraguay, son: el **Ambiente de Contratación Regulada (ACR)** y el **Ambiente de Contratación Libre (ACL)**
- Los análisis realizados en ambos mercados, **Regulado y Libre**, muestran que partiendo de una **Tarifa alta en ITAIPU**, sea de potencia o energía, la oferta para la venta **resultaría en precios inaccesibles al mercado brasileño** (ver Anexo 1 del presente Informe).
- Partiendo de **Tarifa baja en ITAIPU** se podrían ofrecer **precios que podrían ser admisibles, pero con escaso margen de competitividad, muy dependientes del riesgo cambiario** (ver Anexo 1 del presente Informe).
- La **Comercialización en el MEB** por parte de **ANDE/Estado**, solamente podrá ser ejercida después de, por lo menos:
 - ✓ Ser autorizada por la **Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL)**, y
 - ✓ Estar adherida a la **Cámara de Comercialización de Energía Eléctrica (CCEE)**.
 - ✓ Además, el **Ministerio de Minas y Energía (MME)** debe emitir los actos de autorización necesarios para que la importación sea viable.

4. **CONCLUSIONES. OPINIONES. SUGERENCIAS.**

En resumen, los resultados de los estudios realizados por el Grupo de Trabajo Comercial no muestran claros beneficios económicos que se puedan obtener en la comercialización de los excedentes de energía eléctrica del Paraguay con el Brasil y/o terceros mercados, en caso de la eventual Renegociación del Tratado de ITAIPU, conforme fue comentado anteriormente.

Hay varios requisitos y condiciones legales, administrativas y técnicas que deben ser cumplidas para acceder a la comercialización por la ANDE/Estado paraguayo en esos mercados, además de considerar los precios practicados en los mismos, los riesgos económicos y cambiarios que implica, los plazos relacionados muy comprometidos, etc. Sobre todo, dependerá en parte de la futura Tarifa de ITAIPU que sea determinada por las Altas Partes en las negociaciones.

Así, y con base en todo lo que fue expuesto anteriormente, el Grupo de Trabajo Económico opina cuanto sigue:

- ✓ Con relación a la “libre disponibilidad”, es un concepto importante que el Paraguay tiene que analizarlo acabadamente como posibilidad de comercializar sus excedentes de energía eléctrica en la forma que le sea más conveniente.
- ✓ Eso obviamente implica que se extingue la obligatoriedad del Brasil de tomar la energía excedente en su totalidad, y por tanto se trasladan todos los riesgos de colocación y pago por dicha energía al Paraguay.
- ✓ En relación a los mercados regionales, básicamente se comparten los comentarios referidos al mercado del Brasil en cuanto a su funcionamiento y precios.
- ✓ También se concuerda en las restricciones físicas y políticas para la venta a terceros países como Argentina, Chile y Uruguay. Las oportunidades que pudieran existir serán coyunturales y difícilmente puedan cerrar con la solución que requiere el Paraguay, que es de mediano plazo y por volúmenes importantes y asegurados.
- ✓ Es importante el riesgo cambiario que se menciona en el Informe. Es un factor adicional de incertidumbre que será difícil poder trasladar a eventuales contrapartes.
- ✓ Se comparte que, a priori, no están claros los beneficios económicos de un nuevo formato de comercialización de los excedentes.
- ✓ En paralelo, si bien la solución jurídica vía modificación del Tratado sería importante, debe ser subsidiaria a la estrategia económicamente más eficiente en el largo plazo para el Paraguay (que incluye rentabilidad, riesgos y externalidades en las relaciones y futuros proyectos entre los países).

Finalmente, por la complejidad de la cuestión, habrá que seguir profundizando el asunto de referencia para tomar la decisión correcta. Al efecto, se requiere de mayor y mejor evaluación futura por la ANDE y el Grupo de Trabajo Comercial, con el parecer del Gobierno Nacional; especialmente, comparar los ingresos que el Paraguay recibiría en concepto de “Compensación por Cesión de energía” versus la posible “Venta de energía”.

Evidentemente, la decisión del Gobierno Nacional sobre esta cuestión tendrá un fuerte componente político. Requerirá también, una buena estrategia de comunicación social.

5. **REFERENCIAS**

Informes del Grupo de Trabajo Comercial:

- ✓ *Informe N° GT.C-01 “Comercialización de Excedentes de Energía en terceros mercados externos – Mercado Eléctrico Brasileño”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-02 “Comercialización de energía de ITAIPU en el mercado eléctrico del Brasil”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-03 “Análisis de la evolución del Precio de Liquidación de Diferencias (PLD) – Mercado Eléctrico Brasileño”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-04 “Comercialización de Excedentes de Energía en terceros mercados externos – Mercado Eléctrico Argentino”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-05 “Comercialización de Excedentes de Energía en terceros mercados externos – Mercados Eléctricos de Chile y Uruguay”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-06 “Costos unitarios de adquisición de energía eléctrica de ITAIPU para comercializar en el Mercado Brasileño”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-07 “Análisis de la competitividad de costos para la comercialización de la energía eléctrica paraguaya de la Central Hidroeléctrica ITAIPU en el mercado eléctrico brasileño”*
 - ✓ *Informe N° GT.C-09 “Apertura del Mercado Eléctrico de Brasil”*
-

ANEXO 1

MERCADO ELÉCTRICO BRASILEIRO

T/C = 5 R\$/US\$

AMBIENTE DE CONTRATACIÓN REGULADA - ACR (Contratos de largo plazo)	Rango de precios US\$/MWh
Subastas de energía hidroeléctrica existente	39 - 43 (*)
Distribuidoras Cuotapartistas; Mix varias fuentes (entre ellas ITAIPU)	50 - 60 (**)
Costo de Energía de ITAIPU para Distribuidoras Cuotapartistas	66 (***)
AMBIENTE DE CONTRATACIÓN LIBRE - ACL (Contratos de medio y corto plazo - max. 5 años)	Rango de precios US\$/MWh
Distribuidoras Cuotapartistas del Mercado ACR; p/migración de Clientes ACR a ACL	< 50 - 60 (**)
COMERCIALIZACIÓN ANDE en el MEB (en el centro de gravedad del Sistema Eléctrico Brasileiro)	Rango de precios US\$/MWh
Con "niveles tarifarios bajos" en ITAIPU Potencia 10 US\$/kW.mes, o Energía equivalente (19,29 US\$/MWh)	45 - 54 (****)
Con "niveles tarifarios altos" en ITAIPU Potencia 22,60 US\$/kW.mes, o Energía equivalente (30,96 US\$/MWh)	79 - 173 (****)

Fuentes:

(*) Cámara de Comercialización de Energía Eléctrica (CCEE); Promedio de Subastas de los últimos 3 años, actualizados a Enero 2020; Promedio de Subastas de Energía Existente A-1 y A-2 del año 2019.

(**) Pliego de Tarifas de las Distribuidoras: CELESC, EDP, ENEL, RGE SUL, COPEL, CPFL PAULISTA, CEMIG, LIGHT.

(***) Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL); Canal Energía.

(****) Fuente Propia (Grupo de Trabajo Comercial)

NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU
GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

INFORME Nº GT.E – 17

**ASUNTO: “INTERESES BILATERALES DIVERSOS ENTRE
PARAGUAY Y BRASIL”**

Fecha: 29.08.2020

GRUPO DE TRABAJO ECONÓMICO

Informe N° GT.E – 17

Fecha: 29.08.2020

Asunto: “*INTERESES BILATERALES DIVERSOS ENTRE PARAGUAY Y BRASIL*”

Integrantes:

- Dr. Ricardo Rodríguez Silvero (Coordinador temporal) – Representante Ministerio de Hacienda
 - Min. Didier Olmedo – Representante Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Econ. Pedro Mancuello – Representante Ministerio de Industria y Comercio
 - Dra. Gilda Arréllaga – Representante Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
 - Dr. José Cantero – Representante Banco Central del Paraguay
 - Econ. Miguel Ángel Mora – Representante Suplente Banco Central del Paraguay
 - Lic. Carlos Pereira – Representante Secretaría Técnica de Planificación
 - Abog. Christian Pasotini – Representante Suplente Secretaría Técnica de Planificación
 - Lic. Sonia Rojas – Representante Administración Nacional de Electricidad
 - Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta – Representante ITAIPU Binacional – MD
-

1. OBJETO

Evaluación de los “**Intereses bilaterales diversos entre Paraguay y Brasil**”, que deben ser considerados en el contexto de las próximas negociaciones sobre la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU.

2. PROCESO y COMENTARIOS.

Este asunto fue conversado a nivel de altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Equipo Negociador. Por la delicadeza de los temas en agenda, actualmente en desarrollo entre las autoridades de ambos países, no se transcribirán detalles de los mismos.

No obstante, se citan como referencia algunos de esos importantes temas:

- **ITAIPU Binacional (temas varios)**
- **Emergencia Sanitaria**
- **Integración física y conectividad**
- **Navegación y Comercio**
- **Seguridad y Cooperación Jurídica**
- **MERCOSUR y PROSUR**

3. CONCLUSIONES. OPINIONES.

Las próximas negociaciones relacionadas con el Tratado de ITAIPU, en particular la Revisión del Anexo C, serán de gran relevancia para el Paraguay. Sin embargo, no puede soslayarse que las mismas estarán insertas dentro de un conjunto de varios asuntos que hacen a la amplia y continua relación bilateral entre el Paraguay y el Brasil, dado que todos son importantes.

Es previsible que la revisión del Anexo C, y/o la eventual negociación del Tratado, se maneje en forma separada, autocontenida y blindada de los demás temas de la agenda bilateral, dada su importancia y a consideraciones de orden estratégico.

Competerá a la Cancillería nacional definir, en ese sentido, la estrategia de negociación.

Por lo tanto, en las próximas negociaciones deberá primar el interés nacional como un todo, en beneficio de los habitantes del Paraguay.

4. REFERENCIAS

- Memorandum VMME/Nº 35/2020, del 03.06.2020 (Confidencial)

NEGOCIACIONES SOBRE EL TRATADO DE ITAIPU

GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO

INFORME Nº GT.J – 03

ASUNTO: “Análisis sobre venta de energía”

Fecha: 25.05.2020

GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO

Informe N.º GT. J – 03

Fecha: 25.05.2020

Asunto: “Análisis sobre venta de energía”

Participantes:

- Ministro Julio César Duarte Van Humbeck, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del GTJ
- Abg. José Eduardo Pereira Sosa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto, representante del Viceministerio de Minas y Energías
- Abg. Jorge Augusto Granada Torres, representante de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
- Abg. Iris Magnolia Mendoza Balmaceda, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Jorge Ignacio Gross Brown, representante de la Entidad Binacional ITAIPU
- Abg. Sergio Coscia Nogués, Procurador General de la República del Paraguay
- Abg. María Belén Diana Franco, Procuradora Delegada de la PGR

Grupo de Trabajo Jurídico

Equipo Negociador para la Revisión del Anexo C del Tratado de ITAIPU

ANÁLISIS JURÍDICO

Asunto: Análisis sobre venta de energía.

Fecha: 25 de mayo de 2020.

CONSULTA:

Atendiendo a disposiciones legales emanadas del Tratado de ITAIPU, en lo que hace a la energía producida por la entidad binacional, que debe ser dividida en partes iguales entre Paraguay y Brasil, ¿resultaría factible que del 50 % de esa energía, la parte - no utilizada por el Paraguay - pueda ser comercializada al mercado brasilero por ANDE o por la empresa que esta indique?

ANÁLISIS JURÍDICO:

El Artículo XIII del Tratado de ITAIPU dispone que:

La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I será dividida en partes iguales entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho de adquisición, en la forma establecida en el Artículo XIV, de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo.

Parágrafo único – Las Altas partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada.

De la disposición transcrita surge que el Tratado (i) garantiza la división en partes iguales de la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico y (ii) que cada país tiene derecho a adquirir la energía no utilizada por el otro país para su propio consumo. En ese sentido, la expresión “para su propio consumo” del Artículo XIII impide que nuestro país comercialice la energía que conforme al Tratado le corresponde, pero que no utiliza.

Lo precedentemente expuesto se refuerza por el hecho de que las partes pactaron en el Tratado (Artículo XV, parágrafo tercero) la modalidad de cesión de la energía en caso de que uno de los países no tenga la capacidad de consumir lo que le corresponde. Bajo esta premisa, la ELETROBRAS paga al Paraguay una compensación por cesión de energía, cuyo valor se establece conforme con las disposiciones establecidas en el Anexo C del Tratado.

Esta línea de entendimiento respecto a la forma de dividir la energía que sería generada por el aprovechamiento hidroeléctrico del Rio Paraná, reflejada en el Acta de Foz de Iguazú suscripta entre ambos países en el año 1966, fue el punto de partida del acuerdo binacional, en los siguientes términos:

Balme

Arz

Paraguay

Brasil

“CONCORDARON en establecer, desde ya, que la energía eléctrica eventualmente producida por los desniveles del río Paraná, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de las Siete Caídas hasta la boca del río Iguazú será dividida en partes iguales entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho de preferencia para la adquisición de esta misma energía a justo precio, que será oportunamente fijado por especialistas de los dos países, de cualquier cantidad que no sea utilizada para la satisfacción de las necesidades del consumo del otro país.”

Es decir, a la luz de la interpretación histórica de los documentos que forman parte de la arquitectura jurídica de ITAIPU, se observa que el espíritu de lo acordado entre ambos países coincide con los términos en los que se encuentra redactado el Tratado, en cuanto a la adquisición de energía para consumo propio de cada país; y, el derecho a la adquisición de la energía que no sea utilizada, por el otro país.

En otro orden de cosas, por su pertinencia con el tema que es objeto del presente análisis, es importante poner de manifiesto que conforme al “Parágrafo Único” del artículo XIII del Tratado, las altas partes se comprometieron a adquirir el total de la potencia instalada; que, conforme al Anexo C (I. Definiciones 1.2-) es la suma de las potencias nominales de placa, expresadas en kilowatts, de los alternadores instalados en la central eléctrica. Sobre el punto, en el Anexo C (II Condiciones de Abastecimiento II.1) se ha establecido lo siguiente: *“La división en partes iguales de la energía, establecida en el Artículo XIII del Tratado, será efectuada por medio de la división de la potencia instalada en la central eléctrica”*. Es decir, cada parte tiene derecho a contratar la mitad de la potencia instalada en la central. Adicionalmente, de acuerdo a la Nota Reversal N° 5 del 26 de abril de 1973, las partes acordaron y lo ratificaron en la práctica constante que la ANDE tiene prioridad en determinar la cantidad de potencia que contratará, y la ELETROBRAS se compromete a contratar la potencia restante.

Respecto a la posibilidad de ANDE y ELETROBRAS de designar a empresas para la adquisición de energía de ITAIPU, el artículo XIV del Tratado prevé que:

La adquisición de los servicios de electricidad de la ITAIPU será realizada por la ANDE y por ELETROBRAS, las cuáles también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o brasileñas que indiquen.

Esta norma no implica una excepción a la regla de uso de la energía para consumo propio establecida en el Artículo XIII como fórmula limitante. La previsión contenida en el Artículo XIV tiene más bien por objeto precisar que son la ANDE y ELETROBRAS quienes pueden adquirir los servicios de electricidad; o, las empresas que estas indiquen, pero dicha adquisición de energía debe ser, en virtud del imperativo del Artículo XIII y conforme con la práctica constante, para consumo propio de cada país, respectivamente.

Con respecto a las disposiciones recientemente analizadas y, en particular, la práctica constante implementada por las Altas Partes, resulta jurídicamente relevante la regla general de interpretación de los tratados arraigada en el derecho internacional

Be...

fr...

Gal...

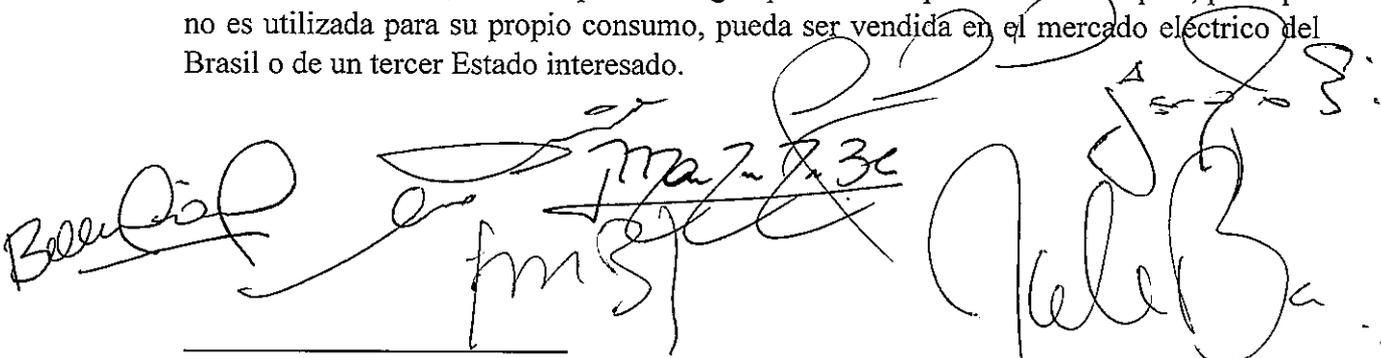
consuetudinario, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia¹², y que se encuentra codificada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual dispone, entre otras normas, que un tratado “*deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin*” y que juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) *todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;*

b) *toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;*

En definitiva, una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los Artículos XIII y XIV del Tratado, el Anexo C del mismo, y la práctica constante seguida por las Altas Partes, permiten concluir que tanto el Paraguay como el Brasil tienen derecho a adquirir el 50 % de la energía producida para su propio consumo y que el hecho de no consumir la totalidad de lo que les corresponde, no faculta a una de las Altas Partes a vender la energía no utilizada internamente, en el mercado eléctrico de la otra parte o de un tercer Estado interesado.

Cabe señalar finalmente que las conclusiones arribadas en el presente análisis jurídico no obstan a que las cuestiones abordadas puedan ser objeto de negociación dentro del marco de una eventual modificación de común acuerdo del Tratado de ITAIPU³, a fin de que la energía que le corresponde a nuestro país, pero que no es utilizada para su propio consumo, pueda ser vendida en el mercado eléctrico del Brasil o de un tercer Estado interesado.

The image shows several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a date stamp that reads "ma 7-2-3c". The signatures are written over a horizontal line.

¹ Véase JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E., *El Derecho Internacional Contemporáneo* (1980), Madrid: Tecnos, p. 55; y GARDINER, R., *Treaty Interpretation* (2010), Oxford: Oxford University Press, p. 165.

² La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia reiteradamente ha afirmado que un tratado debe ser interpretado de buena fe conforme al sentido ordinario que haya de atribuir a sus términos en su contexto y a la luz de su objeto y fin, según el derecho internacional consuetudinario, y que esta regla ha encontrado su expresión en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Véase: CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Asunto sobre la diferencia territorial entre Libia y Chad* (1994), p. 22; CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Asunto de las plataformas petroleras entre Irán y Estados Unidos* (1996), p. 812; CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Asunto LaGrand* (2001), párr. 99; y CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Asunto Avena y otros nacionales mexicanos* (2004), p. 48.

³ Las normas que rigen la ITAIPU se encuentran constituidas por el Tratado y los Anexos que forman parte del mismo (*Anexo A Estatuto de la Entidad / Anexo B Descripción general de las Instalaciones / Anexo C Bases Financieras y de Prestación de los Servicios de Electricidad*). El derecho de cada país a adquirir la energía no utilizada por el otro país para consumo propio se encuentra expresamente estipulado en el Artículo XIII del Tratado, por lo que, cualquier modificación de esta disposición podría ser efectuada de común acuerdo por vía de modificación del Tratado.